



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL - INAPI Y LA UNIVERSIDAD
DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 22 de junio de 2021

RESOLUCIÓN N°083/SU/2021

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de fecha 19 de abril de 2021, entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE**, el Convenio de fecha 19 de abril de 2021, suscrito entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, que se adjunta a esta Resolución:

CONVENIO INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI

En Santiago de Chile, con fecha 19 de abril de 2021 el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI**, RUT N° 65.999.669-3, representado por su Directora Nacional, doña Loreto Bresky Ruiz, cédula de identidad N° 10.730.726-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, piso 16, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "INAPI" por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, RUT N° 71.133.700-8, en adelante "la Universidad", representada por su Rector Sr. Juan Arcadio Oyarzo Pérez, cédula de identidad N°5.621.630-8, ambos domiciliados para tales efectos en Av. Bulnes 01855, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO. Antecedentes de las partes. Que la **Universidad de Magallanes** es una institución de Educación Superior Pública, estatal y geográficamente aislada, orientada a la educación continua de técnicos, profesionales y postgraduados, como también en investigación, creación del conocimiento y vinculación con el medio, en y desde la Patagonia Subantártica y Antártica Chilena.

En investigación, desarrollo e innovación, la Universidad orienta su accionar en fortalecer los resultados en las diversas disciplinas que conforman las humanidades, las ciencias sociales, ingenierías y ciencias naturales, principalmente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, creado por la Ley N° 20.254, que se relaciona con el Presidente de la República de Chile por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial tiene como misión contribuir al desarrollo nacional estimulando la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 20.254.

Que, por convenio suscrito con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en adelante OMPI e INAPI en agosto de 2017, aprobado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial mediante la Resolución Exenta N° 346 de fecha 26 de septiembre de 2017, INAPI fue designado como administrador gubernamental y además como la unidad coordinadora para la creación e instalación de una red nacional que fomentará el uso de la información tecnológica y ofrecerá asistencia en materia de propiedad industrial en el país y además albergante de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI).

Que, los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) son polos que se encargan de promover el acceso, conocimiento y uso de la información tecnológica y científica disponible en el sistema de propiedad industrial a escala mundial, así como también de promover el uso eficaz de dicho conocimiento como una práctica intrínseca y propia de los procesos de investigación, desarrollo e innovación de los círculos académicos, centros de investigación y de las empresas de menor tamaño y

creadores. De esta forma, esta red apoyará sus esfuerzos de innovación y desarrollo.

Que, como fue dispuesto en el convenio firmado entre la OMPI el INAPI, éste último será la unidad coordinadora en la creación de al menos tres Centros CATI, en regiones del país, que tendrán como objetivo promover el acceso, conocimiento y uso de la información tecnológica y científica disponible en el sistema de propiedad industrial a escala mundial, así como también promover el uso eficaz de dicho conocimiento como una práctica intrínseca y propia de los procesos de investigación, desarrollo e innovación de los círculos académicos, centros de investigación y de las empresas de menor tamaño y creadores. De esta forma, esta red apoyará sus esfuerzos de innovación y desarrollo, facilitando el acceso a servicios de información sobre tecnología y otros servicios conexos de alta calidad.

Que, conforme a los resultados esperados por el Convenio antes mencionado, para alcanzar estos objetivos era necesario establecer, en colaboración con entidades regionales, Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en, al menos, 3 regiones del país. Hasta el momento esto ha sido posible en Arica, Valparaíso, Araucanía y Magallanes.

Que las partes tienen la convicción que la colaboración en éstas materias es fundamental para la formación de profesionales dotados de una sólida formación en Propiedad Industrial en tanto instrumento de protección y desarrollo de activos intangibles y altamente capacitados en materia de acceso, uso y manejo de bases de datos de patentes como fuente de información tecnológica y científica que colaboren en mejorar la difusión y la presencia en regiones de los servicios de INAPI, OMPI y otros organismos vinculados al Sistema Nacional de Innovación. Esto permitirá fomentar la innovación y el crecimiento económico regional, facilitando el acceso a información tecnológica y fomento de la capacidad de utilizar la información y capacidades que ya existen en nuestro país a innovadores regionales.

Que, con fecha 22 de agosto 2018 se firmó un convenio de colaboración entre las mismas partes comparecientes en este acto, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI en la región de Magallanes y Antártica Chilena a través de la Universidad de Magallanes, el cual fue aprobado por INAPI mediante resolución exenta N° 324 de fecha 8 de octubre de 2018, cuya vigencia ha finalizado de conformidad a la cláusula octava del mismo convenio.

Dado los favorables resultados obtenidos a esta fecha por el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI en la región de Magallanes y Antártica Chilena a través de la Universidad de Magallanes, se justifica la suscripción de un nuevo convenio de cooperación en los términos que se expresa en este instrumento.

SEGUNDO. Objeto del Convenio. Las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para continuar con el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI en la región de Magallanes y Antártica Chilena a través de la Universidad de Magallanes.

Para ello, desarrollarán semestralmente un plan de trabajo, que será definido por las partes, a más tardar treinta (30) días antes del inicio de cada semestre, mediante anexos que formarán parte integrante del presente convenio para todos los efectos

legales, debiendo formalizarse a través del respectivo acto administrativo aprobatorio.

TERCERO. Obligaciones de la Universidad. Para el desarrollo del presente convenio, la Universidad se compromete a:

- a) Proporcionar un espacio adecuado para el funcionamiento del CATI en las instalaciones de la Universidad.
- b) Designar al menos dos profesionales de la Universidad para que actúen como gestores que atiendan y brinden orientación en el CATI, conforme las funciones que se señalan en la cláusula cuarta del presente convenio.
- c) Brindar las condiciones para que los gestores del CATI, se capaciten y se actualicen en materia de Propiedad industrial, en actividades a nivel nacional y/o internacional organizadas o coordinadas por OMPI, INAPI u otros CATI.
- d) Facilitar y permitir el uso de avisos, pendones y otros distintivos del programa CATI y/o de INAPI en espacios físicos y virtuales de la Universidad.
- e) Realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de los permisos que sus gestores requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) Cooperar con el buen funcionamiento y desarrollo de otras instituciones anfitrionas que alberguen un CATI, mediante el suministro de información y el apoyo en las actividades necesarias.
- g) Generar informes periódicos de acuerdo con los requerimientos de INAPI y OMPI.
- h) Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas por el CATI dentro del Convenio.
- i) Mantener la reserva de la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente Convenio, en especial aquella que sea proporcionada por los usuarios del CATI.
- j) Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del Convenio.

CUARTO. De los gestores. Los profesionales designados como gestores para atender el Centro CATI, deberán:

- a) Tener conocimientos en materia de propiedad industrial, ciencia, tecnología e innovación.
- b) Participar de las actividades de capacitación y/o formación para gestores de CATI que organice OMPI o INAPI.
- c) Participar de las actividades de coordinación de la Red Nacional de CATI que sean convocadas por INAPI.

- d) Generar una planificación semestral de las actividades de sensibilización, difusión y promoción de la propiedad industrial y la utilización de las bases de datos que realizarán como CATI en su región.
- e) Generar un marco de colaboración al interior de la Universidad para promover el uso de la información tecnológica de patentes en las actividades de investigación, desarrollo e innovación a la comunidad universitaria con especial énfasis en sus investigadores.
- f) Prestar servicios de la información tecnológica de patentes a innovadores y pequeñas y medianas empresas regionales que así lo requieran.
- g) Realizar asistencia en búsquedas de información tecnológica en documentos de patente.
- h) Realizar asistencia en la redacción de patentes para su comunidad universitaria
- i) Realizar asistencia en la gestión de activos de propiedad industrial.
- j) Organizar y realizar talleres o cursos para la formación de los empresarios, emprendedores, en materia de propiedad industrial e información tecnológica.
- k) Realizar el monitoreo y evaluación de las actividades ejecutadas, con el fin de evaluar los servicios, su evolución y el grado de satisfacción, así como los cambios en el diseño de los servicios para adaptarse a las necesidades.
- l) Proponer a la coordinación del programa acciones dirigidas a maximizar los resultados del CATI y su ejecución.
- m) Ser el enlace entre la institución anfitriona e INAPI para fomentar el sistema de propiedad industrial y el uso de la información tecnológica.

QUINTO. Obligaciones de INAPI. Para el desarrollo del presente convenio, INAPI se obliga a:

- a) Suministrar toda la información relacionada con las orientaciones para el desarrollo del objeto del convenio.
- b) Realizar capacitaciones a los gestores en materia de información tecnológica, vigilancia tecnológica y conocimientos generales en propiedad industrial.
- c) Proporcionar asistencia técnica y orientación a los gestores de la institución que alberga el CATI.
- d) Proporcionar manuales de procedimiento e instructivos para la operación del CATI.
- e) Proporcionar material digital para la difusión de la propiedad industrial.
- f) Formar un comité técnico en conjunto con los CATI regionales para coordinar las actividades de la Red Nacional de CATI de Chile.

- g) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del Convenio.
- h) Ser el enlace entre la Universidad y OMPI respecto al programa CATI.
- i) Coordinar las actividades de la Red Nacional de CATI de Chile.
- j) Supervisar y evaluar la marcha de los CATI y sus proyectos.
- k) Poner a disposición la infraestructura que INAPI ha habilitado para el funcionamiento de su CATI y de la Biblioteca Depositaria de OMPI en la ciudad de Santiago, tanto para el uso de los gestores de CATI como para sus usuarios, previa coordinación con INAPI.
- l) Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del Convenio.

SEXTO. Obligaciones conjuntas. Las partes, para el desarrollo del presente convenio, se obligan conjuntamente a:

- a) Desarrollar las actividades y programas necesarios para el cumplimiento de este Convenio.
- b) Asignar los recursos necesarios para la adecuada realización de las actividades asociadas al convenio para la ejecución de las mismas, siempre que las instituciones dispongan del presupuesto requerido para asumir dicha labor.
- c) Prestar mutuamente la cooperación necesaria posible para que cada una de las partes pueda llevar a cabo los compromisos derivados de este Convenio.
- d) Desarrollar actividades tendientes a difundir los servicios de apoyo a la tecnología y a la innovación CATI.
- e) Participar en el seguimiento, supervisión y liquidación del Convenio.
- f) Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

SÉPTIMO: Confidencialidad y Protección de Datos. Las partes estarán sujetas además a las siguientes obligaciones:

Confidencialidad: Durante la vigencia del presente convenio e incluso después del término del mismo, las partes se obligan a no divulgar o hacer pública, transmitir a terceros o usar en su propio beneficio, ninguna información que obtenga con motivo de la ejecución del convenio o bien relacionado con asuntos, materias o negocios de la otra parte, con independencia de la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, correos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, pendrives, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

Protección de Datos: Durante la vigencia del presente convenio, las partes se obligan dar estricto cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada (Ley de Protección de Datos de Carácter Personal), y demás normas aplicables y a cumplir el más alto estándar de confidencialidad y protección de datos respecto de los mismos, siendo de su cuenta y riesgo la responsabilidad que se genere como consecuencia de su divulgación o mal uso que se haga de ellos.

OCTAVO. Publicidad e Imagen Corporativa. Sin el previo consentimiento expreso de las partes no podrá realizarse ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente convenio.

Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes contratantes.

La infracción a esta disposición podrá significar para quien la incumpla el término anticipado del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

NOVENO. Vigencia del Convenio. El presente convenio tendrá duración de dos años y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte de INAPI.

El presente convenio se renovará de forma automática por períodos iguales de dos años, o hasta el momento que las partes decidan poner término a él, dando cualquiera de ellas aviso a la contraparte mediante notificación por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio, ipso facto y sin forma de juicio, en caso de que la otra parte incurra en algún incumplimiento grave del mismo, bastando que la parte diligente comunique por escrito a la contraria el incumplimiento detectado, teniendo efectos dicha terminación a los 20 días de enviada dicha notificación.

Con todo, la parte negligente podrá evitar la resolución del Convenio si cumple con su obligación pendiente antes de la expiración del plazo de 20 días antes referido.

Para ello deberá dar previo aviso a la parte diligente mediante notificación por escrito, y en caso que necesite un plazo mayor para el cumplimiento de la obligación deberá solicitar fundadamente una prórroga, a lo cual la parte diligente debe responder dentro de 10 días contados desde la notificación. En su silencio, se entenderá la aceptación de este cumplimiento fuera de plazo.

En caso de no cumplirse con la o las obligaciones pendientes dentro de los plazos señalados precedentemente, el Convenio se resolverá ipso facto y sin necesidad de notificación previa. La resolución del presente Convenio no implica la renuncia de las partes al derecho a interponer cualquier otro recurso y de solicitar la indemnización de perjuicios que corresponda.

DÉCIMO. Resolución de conflictos. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Notificaciones y coordinadores. Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

- a) La Universidad de Magallanes designa como su representante, al Vicerrector de Investigación y Postgrado, Dr. Andrés Mansilla, o a quién le reemplace.
- b) El INAPI designa como su representante a la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, o a quien la subroge o reemplace, pudiendo ser modificada esta designación por quien ésta designe.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

DÉCIMO SEGUNDO. Personerías. La personería del Sr. Juan Oyarzo Pérez, para actuar en representación de la Universidad de Magallanes, consta en las disposiciones contenidas en el Decreto N°238 de fecha 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

La personería de LORETO BRESKY RUIZ para representar a INAPI consta en el Decreto N° 69, de 21 de junio de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este convenio

Ambos documentos no se adjuntan por ser conocido de las partes y a expresa petición de ellas.

DÉCIMO TERCERO. Copias. El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha, valor y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes

2. El coordinador del convenio será el académico **Dr. Andrés Mansilla Muñoz, Vicerrector de Investigación y Postgrado.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

Rectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerreectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades, Oficina de Partes.